

DECLARACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES

ARQUIDIÓCESIS DE BALTIMORE

La actual versión en vigor de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore, que comprende la *Declaración de las Normas para la Protección de Niños y Jóvenes* y el *Código de Conducta para Personal Eclesial de la Arquidiócesis de Baltimore*, y en la que se incorporan todas las revisiones de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore que se realizan de tanto en tanto, está disponible en la página de Protección de Niños y Jóvenes del sitio Web de la Arquidiócesis de Baltimore y en el sistema en-línea para verificación de la conformidad con las normas, *Proteger al Vulnerable*. Puesto que las copias en papel/impresas de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore pueden ser incorrectas y no estar actualizadas, solo debe confiarse en la versión de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore publicada en el sitio Web de la Arquidiócesis de Baltimore y en *Proteger al Vulnerable*.

INTRODUCCIÓN

La Arquidiócesis de Baltimore está comprometida a proporcionar un entorno seguro y sano para niños y jóvenes. Ese cometido está expresado en las normas de protección de niños y jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore. Las normas de la Arquidiócesis han estado en vigor desde la década de 1980. Han sido evaluadas, reforzadas y diseminadas ampliamente en el curso de los años. En 1993, la Arquidiócesis dio a conocer normas para la protección de niños por escrito y estableció una Junta de Revisión Independiente. La Arquidiócesis implementó normas obligatorias para la investigación de antecedentes penales y para la capacitación de empleados y voluntarios en 2003, así como también educación obligatoria para niños sobre un entorno seguro. En 2002, la Conferencia Episcopal de Estados Unidos promulgó el *Estatuto para la protección de niños y jóvenes* y las *Normas Esenciales*, que establecieron un conjunto integral de procedimientos para encarar las acusaciones de abuso sexual de menores cometido por el clero católico. Auditores externos han determinado regularmente que la Arquidiócesis de Baltimore está en conformidad con el estatuto. La Arquidiócesis continúa trabajando con individuos fuera de la Arquidiócesis para colaborar en la protección de todos los niños de la comunidad contra el abuso de menores. En el transcurso de los años, la Arquidiócesis ha actualizado sus normas. Ahora en 2014, la Arquidiócesis renueva sus esfuerzos por crear entornos seguros para nuestros niños y reitera sus expectativas de estar en conformidad con las normas para la protección de niños y jóvenes mediante esta revisión.

Se espera que el Personal Eclesial de la Arquidiócesis promueva la dignidad de cada individuo y comprenda el poder que posee para hacer un gran bien, pero también el poder de causar daño. Oramos por la curación y reconciliación de todos los que han sido víctimas del abuso de menores. Excluiremos del ministerio, de la lista de empleados y del servicio de voluntarios a toda persona contra la que haya habido una acusación creíble de abuso sexual, abuso físico o negligencia de un

menor. Reiteraremos nuestros esfuerzos para proporcionar servicios de extensión apropiados y bondadosos a los niños y jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore.

La Arquidiócesis de Baltimore desea reconocer el compromiso de su clero, sus religiosos, empleados y voluntarios con los jóvenes de nuestra Iglesia y con la implementación de estas normas.

Creemos que el pueblo de Dios tiene derecho a contar con un ministerio sano y con un cuidado pastoral de calidad.

Creemos que la esencia de este ministerio es la relación con Dios, el deseo de santidad y el compromiso de vivir una relación apropiada con el pueblo de Dios.

Creemos que la protección de esos niños y jóvenes encomendados al cuidado de la Iglesia es de primordial importancia.

Creemos que los que trabajan en la Iglesia tienen la capacidad, influenciada por la gracia, de hacer un gran bien a los niños y jóvenes.

Creemos que cuando un representante eclesial comete abuso de un menor, produce un daño emocional, espiritual, físico y/o psicológico.

Creemos que la Iglesia debe continuar tendiendo su mano hacia aquellos que son víctimas del abuso de menores, con la misma compasión de Cristo.

Reconocemos nuestra responsabilidad de ofrecer vías de curación para las víctimas y para sus familias.

Reconocemos nuestra responsabilidad de observar los requisitos de la ley civil en lo referente a la denuncia inmediata de toda sospecha de abuso de menores; y de continuar cooperando con las autoridades civiles.

Reconocemos que hay instancias en que el estado quizás no entable proceso, aún cuando se haya presentado una acusación creíble. Independientemente de los procedimientos penales, cuando se presenta una acusación verosímil, tomamos medidas apropiadas para promover la seguridad de niños y jóvenes.

Reconocemos nuestra responsabilidad como empleador. El Personal Eclesial tiene derecho a recibir un trato justo bajo la ley canónica y civil.

DECLARACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES

ARQUIDIÓCESIS DE BALTIMORE

- 1.0 Definiciones
- 2.0 Requisitos para prestar servicios, y comunicación con la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes.
- 3.0 Investigación de antecedentes y selección
- 4.0 Capacitación y educación
- 5.0 Conformidad con las leyes de Maryland que rigen el procedimiento de una denuncia
- 6.0 Denuncias de Abuso, Negligencia y Mala Conducta a la Arquidiócesis
- 7.0 Investigación a cargo del personal de la Arquidiócesis
- 8.0 Servicios de extensión para víctimas
- 9.0 Comunicaciones
- 10.0 Medidas apropiadas tomadas como resultado de la investigación
- 11.0 La Junta de Revisión Independiente y su cometido
- 12.0 Conformidad con las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore

1.0 DEFINICIONES

- 1.1 Abuso:** Herida física o mental que recibe un niño en manos de un progenitor o de otra persona que esté a cargo de su cuidado o de su custodia permanente o temporal, o que tenga la responsabilidad de la supervisión del niño, o que viva en la casa o sea un miembro de la familia, bajo circunstancias que indiquen que se ha perjudicado el bienestar y la salud del niño o que existe un riesgo considerable de que sean perjudicados; o abuso sexual, haya o no heridas físicas.
- 1.2 Adulto:** Persona de 18 o más años de edad.
- 1.3 Solicitud:** La “Solicitud de Empleo” o la “Solicitud para el Servicio de Voluntarios” de la Arquidiócesis de Baltimore.
- 1.4 Niño:** Todo individuo menor de 18 años de edad.
- 1.5 Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes:** Las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore están contenidos en la *Declaración de las Normas para la Protección de Niños y Jóvenes*, en los *Procedimientos para la Implementación y Cumplimiento* y en el *Código de Conducta para el Personal Eclesial de la Arquidiócesis de Baltimore*. Las normas y procedimientos que han sido actualizados más recientemente pueden encontrarse en el sitio Web de la Arquidiócesis de Baltimore.
- 1.6 Personal Eclesial:** Abarca sacerdotes y diáconos con facultades para funcionar en la Arquidiócesis; seminaristas de la Arquidiócesis; aquellos registrados en el Programa de Formación Permanente Diaconal; religiosos y religiosas aprobados para el ministerio en una Entidad Cubierta de la Arquidiócesis; y empleados y voluntarios sujetos al control, bajo la ley civil, de la Arquidiócesis de Baltimore. Tal como se lo utiliza en la Declaración de las Normas, el término Personal Eclesial no abarca a los empleados y voluntarios de Catholic Charities, que tiene normas separadas con respecto al abuso de menores y a la protección de jóvenes.
- 1.7 Chequeo de Antecedentes Penales Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS:** Los Servicios de Información de la Justicia Penal (CJIS, por sus siglas en inglés) sirven de punto focal y constituyen el archivo central de información penal, donde se conservan huellas dactilares. El Chequeo de Antecedentes Penales Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS, se realiza proporcionando las huellas dactilares de un individuo al estado y al FBI para obtener información sobre la existencia y el contenido de sus antecedentes penales. Ese chequeo debe ser procesado por el Departamento de Seguridad Pública y de Servicios Penitenciarios del Estado de Maryland.
- 1.8 Entrenador:** Individuo que instruye, supervisa, y/o proporciona liderazgo a niños y jóvenes que participan en un programa atlético de la Arquidiócesis. En esta categoría se incluye a todo individuo que recibe algún tipo de remuneración, como por ejemplo, un salario, paga por hora, estipendio, asistencia con la matrícula, o

bonificación, a cambio de trabajar con niños y jóvenes que participan en un programa atlético de la Arquidiócesis, y a todo individuo que proporcione servicios en un programa atlético de la Arquidiócesis sin recibir remuneración ni promesa de remuneración algunas.

- 1.9 Entidad cubierta:** Toda parroquia, escuela, institución, programa o ministerio sujeto al control, bajo la ley civil, de la Arquidiócesis de Baltimore. Catholic Charities, que cuenta con normas separadas, no constituye una Entidad Cubierta. Una escuela independiente, o cualquier otra organización católica que no esté conectada al gobierno legal de la Arquidiócesis de Baltimore, no constituye una Entidad Cubierta.
- 1.10 Investigación de Antecedentes Penales:** Chequeo de antecedentes en Internet realizado por una tercera entidad contratada.
- 1.11 Chequeo de Antecedentes de Manejo:** Investigación realizada por una tercera entidad contratada, encargada de chequear ciertos antecedentes de manejo accesibles.
- 1.12 Fuerzas del Orden:** La policía, la Oficina del Fiscal del Estado, y/o la Oficina del Fiscal General.
- 1.13 Entidad Educativa Local:** Distrito escolar local independiente (por ejemplo, las Escuelas Públicas del Condado de Baltimore, las Escuelas Públicas del Condado de Howard) que proporciona, a estudiantes de las escuelas católicas de la Arquidiócesis de Baltimore, servicios directos, como por ejemplo, clases particulares, servicios de fonoaudiología o de terapia ocupacional, que los estudiantes tienen derecho a recibir según la ley federal.
- 1.14 Menor:** Todo individuo de menos de 18 años de edad.
- 1.15 Ministerio:** Servicio proporcionado a la Arquidiócesis o a una Entidad Cubierta en calidad de Personal Eclesial.
- 1.16 Mala Conducta con Menores:** Actos que comprometen la seguridad y el bienestar de un menor o que violan los límites apropiados con un menor. Para los propósitos de estas normas, la Mala Conducta con Menores no incluye el Abuso de un Menor.
- 1.17 Negligencia:** Falta del cuidado y la atención apropiados que deben dispensarse a un Menor, incluyendo desatender al Menor cuando su salud o bienestar son susceptibles de sufrir daños, o cuando el Menor corre riesgo importante de daño por falta de atención de un progenitor, empleado del sistema escolar, proveedor de servicios u otra persona que tenga el cuidado, la custodia o la responsabilidad permanente o temporal de la supervisión del Menor.

- 1.18 Administrador Responsable:** Pastor, administrador pastoral o director de vida pastoral de una parroquia; Administrador (Presidente o Director) de una escuela; o el representante de Recursos Humanos del Catholic Center.
- 1.19 Coordinador de la Investigación de Antecedentes:** Miembro del personal, designado por el Administrador Responsable, para asistir en garantizar que la Entidad Cubierta esté en plena conformidad con los requisitos de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore en lo concerniente a los empleados y voluntarios de la Entidad Cubierta.
- 1.20 Abuso Sexual:** Todo acto que involucre el maltrato o la explotación sexuales de un Menor por parte de un progenitor o de otra persona que esté a cargo de su cuidado o de su custodia permanente o temporal, o que tenga la responsabilidad de la supervisión del Menor, o que viva en la casa o sea un miembro de la familia.
- 1.21 Contacto Considerable:** Contacto con Menores, en el que la duración y el alcance en cuanto al tiempo y en la exposición a los Menores no son infrecuentes ni limitados y que puede ocurrir de rutina y/o en forma continuada.

1.

2.0 REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS, Y COMUNICACIÓN CON LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES

Además de la investigación de antecedentes y de la educación del Personal Eclesial, las interacciones y el desempeño con niños y jóvenes de todos los individuos que forman parte de la comunidad de una Entidad Cubierta deben monitorearse tal como se establece en las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore.

- 2.1** La Arquidiócesis de Baltimore excluirá del ministerio, de su personal y del servicio de voluntarios a toda persona contra la cual exista una acusación creíble de abuso sexual, abuso físico o negligencia de un Menor.
- 2.2** Se espera que el Personal Eclesial actúe en forma coherente con la *Declaración de las Normas para la Protección de Niños y Jóvenes* y con el *Código de Conducta para Personal Eclesial de la Arquidiócesis de Baltimore*.
- 2.3** El Personal Eclesial debe contactar a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore inmediatamente, si se entera de que una persona acusada o condenada de Abuso, Negligencia o Mala Conducta con Menores está involucrada en algún ministerio, programa o actividad de una Entidad Cubierta. Ese requisito se suma a las obligaciones indicadas más abajo concernientes a la denuncia a autoridades civiles y a la investigación de antecedentes de empleados y voluntarios.
- 2.4** Pueden imponerse restricciones sobre un individuo acusado de manera creíble de Abuso, Negligencia o Mala Conducta con Menores, o de conductas similares, con respecto a su participación en actividades de la Arquidiócesis de Baltimore o de una Entidad Cubierta.
 - 2.4.1** Esas restricciones pueden imponerse incluso si el individuo no es un empleado ni un voluntario.
 - 2.4.2** Si se llega a conocer que el padre de un estudiante es un delincuente sexual registrado, se impondrán restricciones sobre ese padre.
 - 2.4.2** También pueden imponerse restricciones sobre un individuo que ha sido acusado de Abuso, Negligencia, Mala Conducta con Menores, o conductas similares, mientras la determinación final esté pendiente.
- 2.5** El Personal Eclesial no debe iniciar ningún tipo de investigación antes de contactar a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes. La Entidad Cubierta debe proceder bajo la dirección de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes y/o la División de Recursos Humanos.

2.6 La Entidad Cubierta debe contactar a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes y/o a la División de Recursos Humanos antes de despedir o de poner término al servicio de Personal Eclesial en una Entidad Cubierta debido a una acusación de Abuso o Mala Conducta con un Menor.

3.0 INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES Y SELECCIÓN

La Arquidiócesis de Baltimore está comprometida a un ministerio sano y procura atraer a individuos competentes y calificados. Para proteger a niños y jóvenes, se investiga al Personal Eclesial a fin de constatar su idoneidad para trabajar con Menores.

El Administrador Responsable tiene la responsabilidad de implementar y de asegurar la conformidad con las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore en la entidad que dirige. Si el Administrador Responsable delega alguna tarea o función, él/ella sigue teniendo la responsabilidad de garantizar que esa tarea o función se lleve a cabo correctamente. Además, el Coordinador de la Investigación de Antecedentes Penales también es responsable de la implementación apropiada y de la conformidad con las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore en su local.

3.1 Clero y Religiosos

- 3.1.1** Todo los miembros del clero y todos los religiosos que sirven en la Arquidiócesis de Baltimore deben estar en conformidad con las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore.
- 3.1.2** La Oficina de Personal Sacerdotal debe asegurarse de que se hayan completado todos los procedimientos y toda la documentación relativos al clero que sirve en la Arquidiócesis. Si un individuo no completa una parte del proceso, probablemente no podrá servir en la Arquidiócesis de Baltimore.
- 3.1.3** La Oficina de Vida Consagrada debe asegurarse de que se hayan completado todos los procedimientos y toda la documentación relativos a las hermanas y hermanos religiosos que sirven en la Arquidiócesis. Si un individuo no completa una parte del proceso, probablemente no podrá servir en la Arquidiócesis de Baltimore.
- 3.1.4** Todos los miembros del clero y todos los religiosos que sirven en la Arquidiócesis de Baltimore deben completar el Chequeo de Antecedentes Penales Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS.
- 3.1.5** Los individuos que soliciten ser sacerdotes o diáconos en la Arquidiócesis de Baltimore y los sacerdotes que procuren la incardinación en la Arquidiócesis serán sometidos a exámenes psicológicos, además del Chequeo de Antecedentes Penales Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS.
- 3.1.6** Cuando se proponga a un sacerdote o diácono de la Arquidiócesis para un cargo nuevo, para una transferencia o para su residencia en otra diócesis, la Arquidiócesis enviará una descripción precisa y completa de la historia del clérigo, incluyendo la existencia, si la hubiera, de cualquier elemento, en sus

antecedentes o en su servicio, que pudiera generar preguntas sobre su idoneidad para el Ministerio.

- 3.1.7** Los obispos de otras diócesis o los Superiores de comunidades religiosas que propongan sacerdotes o religiosos específicos para el Ministerio o para su residencia en la Arquidiócesis deben declarar claramente, por escrito, que el individuo está calificado para realizar deberes ministeriales en forma apropiada y eficaz, y que el Superior no conoce, tras una cuidadosa indagación, ningún hecho en los antecedentes del individuo, referido a mala conducta sexual en general o a Abuso de Menores en particular. Esta declaración debe presentarse además del Chequeo de Antecedentes Penales Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS. Debe completarse una nueva carta de idoneidad cada vez que se transfiera al individuo a un nuevo cargo en la Arquidiócesis de Baltimore.
- 3.1.8** El Administrador Responsable o la persona por el designada, debe chequear con la Oficina de Personal Sacerdotal, y constatar, que un hombre tenga facultades idóneas antes de permitir que un sacerdote o diácono ejerza el ministerio en una parroquia por cualquier motivo. Todo sacerdote o diácono que procure realizar cualquier tipo de Ministerio en la Arquidiócesis de Baltimore, ya sea temporal o permanente, debe tener facultades apropiadas (habituales o para un evento) antes de realizar dicho trabajo.

3.2 Seminaristas

- 3.2.1** Todos los seminaristas que sirven en la Arquidiócesis de Baltimore deben estar en conformidad con las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore.
- 3.2.2** La Oficina de Vocaciones debe asegurarse de que se hayan completado todos los procedimientos y toda la documentación relativos a los seminaristas de la Arquidiócesis de Baltimore. Si un individuo no completa una parte del proceso, probablemente no podrá servir en la Arquidiócesis de Baltimore.
- 3.2.3** Todos los seminaristas de la Arquidiócesis de Baltimore deben completar el Chequeo de Antecedentes Penales Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS.
- 3.2.4** Los individuos que soliciten ser seminaristas de la Arquidiócesis de Baltimore en la Arquidiócesis serán sometidos a exámenes psicológicos, además del Chequeo de Antecedentes Penales Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS.
- 3.2.5** Los seminaristas de otras diócesis que estudien en la Arquidiócesis de Baltimore deben completar una Investigación de Antecedentes Penales antes de servir en una Entidad Cubierta.

3.3 Empleados

- 3.3.1 Todos los requisitos de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore deben completarse con la documentación requerida el primer día de empleo o antes de esa fecha.
- 3.3.2 El Administrador Responsable y el Coordinador de la Investigación de Antecedentes confirmarán que los requisitos relativos a esas investigaciones han sido satisfechos. Si alguno de esos requisitos no ha sido satisfecho, el empleado no podrá trabajar.
- 3.3.3 Todos los que soliciten empleo deben completar la Solicitud de Empleo de la Arquidiócesis de Baltimore.
- 3.3.4 A fin de determinar que cumplen con los requisitos y que son idóneos, todos los solicitantes de empleo deben ser entrevistados por el Administrador Responsable o la persona por él designada, antes de que se extienda una oferta de empleo.
- 3.3.5 Todos los solicitantes deben proporcionar un mínimo de tres referencias profesionales. Las referencias deben ser verificadas y documentadas por el Administrador Responsable o la persona por él designada, antes de que se extienda una oferta de empleo.

La Solicitud de Empleo requiere que un solicitante presente una lista de toda su experiencia de trabajo en la Arquidiócesis de Baltimore. Si un solicitante ha servido o trabajado en otra Entidad Cubierta, el Administrador Responsable o la persona por él designada, debe contactar a todas las Entidades Cubiertas anteriores y a la División de Recursos Humanos a fin de obtener referencias.

- 3.3.6 En conformidad con la ley de Maryland, los empleados de establecimientos dedicados al cuidado de niños, entre ellos, escuelas y guarderías, deben solicitar un Chequeo de Antecedentes Penales, Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS el primer día de empleo o antes de esa fecha.
 - 3.3.6.1 Bajo la Ley de Maryland, una escuela no puede contratar ni conservar a un empleado que hay sido condenado de ciertos delitos específicos.
- 3.3.7 Además de los requisitos de la ley de Maryland para empleados de establecimientos dedicados al cuidado de niños, la Arquidiócesis requiere que **todos** los empleados soliciten el Chequeo de Antecedentes Penales, Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS el primer día de empleo o antes de esa fecha.

- 3.3.7.1** Además, la Investigación de Antecedentes Penales realizada en Internet debe estar finalizada y ser recibida por la Entidad Cubierta antes de que el empleado pueda comenzar su servicio. El empleo continuado del empleado siempre queda supeditado a que se encuentren resultados favorables en el Chequeo de Antecedentes Penales y en la Investigación de Antecedentes Penales.
- 3.3.8** La Arquidiócesis de Baltimore no requiere un Chequeo de Antecedentes Penales, Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS para empleados menores de 18 años. Sin embargo, una vez que el empleado llega a esa edad, debe completar el Chequeo de Antecedentes Penales, Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS y una Investigación de Antecedentes Penales. Los empleados menores de 18 años que trabajan en un establecimiento dedicado al cuidado de niños, entre ellos escuelas, deben llevar a cabo, como requisito de la ley de Maryland, su Chequeo de Antecedentes Penales, Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS.
- 3.3.9** El Chequeo de Antecedentes Penales, Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS es específico para cada establecimiento. No puede transferirse si, un empleado se traslada a otra Entidad Cubierta.
- 3.3.10** El Administrador Responsable, o la persona por él designada, debe contactar a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes si la solicitud, la entrevista, las referencias, el Chequeo de Antecedentes Penales Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS, o la Investigación de Antecedentes Penales, revelan que el solicitante ha sido acusado, imputado o condenado, en alguna ocasión, de Abuso o si el solicitante ha sido despedido de un empleo o de un servicio de voluntarios en una Entidad Cubierta. En una situación tal, el solicitante no puede iniciar el empleo hasta que la Entidad Cubierta reciba la aprobación, por escrito, de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes.
- 3.3.11** El Administrador Responsable o la persona por él designada debe contactar a la División de Recursos Humanos si la solicitud, la entrevista, las referencias, el Chequeo de Antecedentes Penales Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS o la Investigación de Antecedentes Penales revela alguna información desfavorable o cuestionable. En una situación tal, el solicitante no puede iniciar el empleo hasta que la Entidad Cubierta reciba la aprobación, por escrito, de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes.

3.4 Voluntarios

- 3.4.1** Todos los requisitos de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore deben satisfacerse, con la documentación requerida, antes de que un voluntario comience su servicio en la Arquidiócesis de Baltimore.

- 3.4.2** El Administrador Responsable y el Coordinador de la Investigación de Antecedentes confirmarán que los requisitos de la investigación se hayan satisfecho. Si alguno de esos requisitos no ha sido satisfecho, el voluntario no podrá servir en sus funciones.
- 3.4.3** Todos los candidatos para el servicio de voluntarios que tengan por lo menos 14 años de edad deben completar la Solicitud para Servicio de Voluntarios de la Arquidiócesis de Baltimore. (Si el solicitante es menor de 18 años, la solicitud debe ser firmada por el padre o tutor del solicitante.)
- 3.4.4** Todos los solicitantes del servicio de voluntarios que tengan por lo menos 14 años de edad y deban mantener un Contacto Considerable con menores deben proporcionar tres referencias. Las referencias deben ser verificadas y documentadas por el Administrador Responsable o la persona por él designada, antes de que el solicitante comience a servir como voluntario.

La Solicitud para Servicio de Voluntarios requiere que el solicitante proporcione toda su experiencia como voluntario, así como su experiencia laboral en la Arquidiócesis de Baltimore. Si el solicitante ha servido o ha trabajado en otra Entidad Cubierta, sus referencias deberán incluir la del supervisor de la Entidad Cubierta más reciente.

- 3.4.5** Todos los solicitantes Adultos del servicio de voluntarios que vayan a tener un Contacto Considerable con Menores deben completar la Investigación de Antecedentes Penales antes de iniciar sus actividades como voluntarios. El servicio de un individuo que solicite desempeñarse como voluntario quedará supeditado a que se encuentren resultados favorables en la Investigación de Antecedentes Penales.

- 3.4.5.1** Todos los solicitantes Adultos del servicio de voluntarios que vayan a tener un Contacto Considerable con Menores deben completar la Investigación de Antecedentes Penales cada cinco años.

Toda información cuestionable o desfavorable que apareciere en la Investigación de Antecedentes Penales será evaluada por la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes. En una situación tal, el solicitante al puesto de voluntario no podrá comenzar ni continuar su servicio hasta que la Entidad Cubierta reciba la aprobación, por escrito, de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes.

Las Investigaciones de Antecedentes Penales provistas por otras organizaciones (por ejemplo, los Boys Scouts de Estados Unidos) no podrán reemplazar la Investigación de Antecedentes Penales de la Arquidiócesis.

También pueden requerirse Investigaciones de Antecedentes Penales para otras funciones de voluntarios identificadas por el Administrador Responsable.

Los voluntarios que son menores (de menos de 18 años de edad) no recibirán una Investigación de Antecedentes Penales. Sin embargo, cuando el voluntario llegue a los 18 años y tenga un Contacto Considerable con Menores, debe completar la Investigación de Antecedentes Penales. El servicio continuado del voluntario queda supeditado a que se encuentren resultados favorables en la Investigación de Antecedentes Penales.

- 3.4.6** El Administrador Responsable, o la persona por él designada, debe contactar a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes si la solicitud, la entrevista, las referencias, o la Investigación de Antecedentes Penales revela que 1) el solicitante ha sido acusado, imputado o condenado de Abuso, en alguna ocasión; 2) el solicitante ha sido despedido de un empleo o del servicio de voluntarios en una Entidad Cubierta; o 3) cualquier información cuestionable o desfavorable. En una situación tal, el solicitante no puede iniciar el servicio de voluntarios hasta que la Entidad Cubierta reciba la aprobación, por escrito, de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes

3.5 Entrenadores

- 3.5.1** Todos los requisitos de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore deben satisfacerse con la documentación requerida, antes de que un Entrenador comience su servicio en la Arquidiócesis de Baltimore.
- 3.5.2** El Administrador Responsable, o la persona por él designada, confirmarán que los requisitos de la investigación se hayan satisfecho. Si un solicitante o una Entidad Cubierta no satisface cualquier parte de esos requisitos, el solicitante no podrá desempeñarse como Entrenador.
- 3.5.3.** Todos los Entrenadores que reciban remuneración a cambio de su trabajo con Menores que están participando en el programa atlético de la Arquidiócesis deben satisfacer todos los requisitos de investigación para ser empleados.
- 3.5.3.1** Todos los solicitantes deben proporcionar como mínimo tres referencias profesionales, una de las cuales deberá tener conocimiento directo y personal de la experiencia del solicitante como Entrenador.

Las referencias deben ser verificadas y documentadas por el Administrador Responsable o la persona por él designada antes de que se extienda una oferta de empleo.

3.5.4 Todos los Entrenadores que **no** reciban remuneración por trabajar con Menores que están participando en el programa atlético de la Arquidiócesis, deben completar todos los requisitos de investigación de los solicitantes del servicio de voluntarios que tengan Contacto Considerable con Menores.

3.5.4.1 Todos los solicitantes deben proporcionar como mínimo tres referencias, entre ellas referencias pertinentes a su experiencia como Entrenadores.

Las referencias deben ser verificadas y documentadas por el Administrador Responsable o la persona por él designada antes de que el solicitante comience su desempeño.

3.6 Familias de acogida para estudiantes internacionales

3.6.1 Todos los padres de acogida y todos los adultos que vivan en la casa deben completar todos los requisitos de investigación de los solicitantes del servicio de voluntarios que tengan Contacto Considerable con Menores.

3.6.1.1 Además, los padres de acogida deben solicitar un Chequeo de Antecedentes Penales, Realizado sobre la Base de Huellas Dactilares Archivadas en CJIS el primer día de servicio en la Entidad Cubierta o antes de esa fecha.

3.7 Contratistas independientes, vendedores, arrendatarios, grupos externos & aquellos que proporcionen educación sin pertenecer a la Arquidiócesis

3.7.1 Si terceras partes (tales como contratistas independientes, vendedores, arrendatarios y grupos externos que utilicen las instalaciones) tienen Contacto Considerable con Menores en una Entidad Cubierta, la Entidad Cubierta debe obtener verificación, por escrito, de la tercera parte indicando que sus empleados, agentes, voluntarios y subcontratistas han sido investigados mediante un chequeo de antecedentes penales que no reveló ningún incidente de Abuso, Negligencia, Mala Conducta con Menores ni ninguna otra actividad penal que los hiciera peligrosos para tener contacto con menores. La Entidad Cubierta debe obtener verificación por escrito sobre cada uno de los empleados, agentes, voluntarios y subcontratistas de la tercera parte. Ese requisito debe estar incluido en el contrato de alquiler, en el acuerdo para la utilización de las instalaciones o en cualquier otro contrato escrito entre la Entidad Cubierta y la tercera parte.

3.7.2 **Toda entidad que provea de educación y no pertenezca a la Arquidiócesis, incluyendo a todo Organismo Educativo Local que proporcione servicios a una escuela de la Arquidiócesis, debe presentar documentación a la escuela de la Arquidiócesis constatando que cada uno de los proveedores de servicios educativos, que no forma parte de la**

Arquidiócesis, asignado a la escuela de la Arquidiócesis, ha completado satisfactoriamente el chequeo de antecedentes penales y ha completado la capacitación para un entorno seguro de la Arquidiócesis de Baltimore.

3.8 Conductores de vehículos

3.8.1 Además de completar todos los requisitos de investigación pertinentes a empleados y voluntarios que tengan Contacto Considerable con Menores, se requerirá un chequeo de los antecedentes de manejo del Personal Eclesial de una Entidad Cubierta, cuando manejar un vehículo para el traslado de otros sea un requisito de su empleo o de sus deberes como voluntario, o cuando opere un vehículo que sea propiedad de una Entidad Cubierta o de la Arquidiócesis o que haya sido alquilado por ellas.

Ese proceso debe completarse, como mínimo, cada cinco años para un empleado o voluntario.

Todo chequeo de los antecedentes de manejo cuestionable o desfavorable será evaluado por la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes y por la Oficina de Evaluación de Riesgos. En tales casos, el empleado o voluntario no podrá comenzar a manejar para la Entidad Cubierta y/o la Arquidiócesis hasta que la Entidad Cubierta reciba aprobación por escrito de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes y de la Oficina de Evaluación de Riesgos.

4.0 CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN

La Arquidiócesis de Baltimore está comprometida a la educación sobre la manera de impedir, reconocer y denunciar el Abuso y la Mala Conducta con Menores. Al educar a los adultos y a los niños, se reducen en gran medida los riesgos de los niños, porque se logra una mejor comprensión y una mayor conciencia del problema del Abuso.

4.1 Todo el Personal Eclesial en las Entidades Cubiertas debe leer la *Declaración de las Normas para la Protección de Niños y Jóvenes* de la Arquidiócesis de Baltimore y el *Código de Conducta para Personal Eclesial de la Arquidiócesis de Baltimore* y debe reconocer su responsabilidad de estar en conformidad con las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore.

4.1.1 Todos los sacerdotes y diáconos con facultades para funcionar en la Arquidiócesis, todos los seminaristas de la Arquidiócesis, seminaristas que estudien en la Arquidiócesis y aquellos inscriptos en el Programa de Formación de Diáconos Permanentes, religiosos y religiosas y empleados deben dar fe de que han leído las normas en el sistema en-línea para verificación de la conformidad con las normas, *Proteger al Vulnerable* o completando el formulario de Reconocimiento de Lectura de la Arquidiócesis de Baltimore. La oficina apropiada de la Arquidiócesis, el Administrador Responsable o la persona por él designada mantendrán dicha documentación.

4.1.2 Los solicitantes del servicio de voluntarios deben dar fe de que han leído las normas en el sistema online para la verificación de la conformidad con las normas, *Proteger al Vulnerable*, o firmando la Solicitud para el Servicio de Voluntarios.

4.2 Todos los sacerdotes y diáconos con facultades para funcionar en la Arquidiócesis, todos los seminaristas de la Arquidiócesis, seminaristas que estudien en la Arquidiócesis y aquellos inscriptos en el Programa de Formación de Diáconos Permanentes, religiosos y religiosas, y empleados deben completar la capacitación para lograr un entorno seguro provista por la Arquidiócesis en Internet y dirigida a los Adultos, a fin de impedir, reconocer y denunciar el Abuso y la Mala Conducta con Menores. Esa capacitación debe completarse antes de que se inicie el servicio. La oficina apropiada de la Arquidiócesis, el Administrador Responsable o la persona por él designada, deberán leer y mantener la documentación de la capacitación.

4.2.1 Esa capacitación debe renovarse cada cinco (5) años.

4.3 Todos los solicitantes del servicio de voluntarios que vayan a tener un Contacto Considerable con Menores deben completar la capacitación para lograr un entorno seguro, provista por la Arquidiócesis en Internet y dirigida a los Adultos, a fin de

impedir, reconocer y denunciar el Abuso y la Mala Conducta con Menores. Esa capacitación debe completarse antes de que se le permita al solicitante ejercer el voluntariado. El Administrador Responsable o la persona por él designada debe leer y mantener la documentación de esa capacitación.

4.3.1 Esa capacitación debe renovarse cada cinco (5) años.

4.3.2 Los voluntarios menores de 18 años deben recibir la capacitación para lograr un entorno seguro, a fin de impedir, reconocer y denunciar el Abuso y la Mala Conducta con Menores.

4.3.3 La educación o capacitación ofrecida por otras organizaciones (por ejemplo, los Boy Scouts de Estados Unidos, las escuelas públicas) no podrá reemplazar la capacitación para lograr un entorno seguro, provista por la Arquidiócesis en Internet y dirigida a los Adultos.

4.4 Los proveedores de servicios educativos que no forman parte de la Arquidiócesis, incluyendo toda Entidad Educativa Local, y los contratistas independientes y vendedores designados, que tengan Contacto Considerable con Menores en una Entidad Cubierta deben completar la capacitación para lograr un entorno seguro provista por la Arquidiócesis en Internet y dirigida a los Adultos, a fin de impedir, reconocer y denunciar el Abuso y la Mala Conducta con Menores. Esa capacitación debe completarse antes de proporcionar servicio alguno. El Administrador Responsable o la persona por él designada debe leer y mantener la documentación de esa capacitación.

4.4.1 Esa capacitación debe renovarse cada cinco (5) años.

4.5 Los Administradores Responsables deben proporcionar a sus empleados una revisión anual de la *Declaración de las Normas para la Protección de Niños y Jóvenes* y del *Código de Conducta para Personal Eclesial de la Arquidiócesis de Baltimore*.

4.6 Debido a la naturaleza delicada del tema en cuestión, algunas víctimas de abuso sexual de menores podrían sentirse incómodas en un curso de capacitación para un entorno seguro. El Personal Eclesial que se halle en esa situación puede solicitar que se le hagan llegar los materiales en forma diferente. Esos pedidos pueden realizarse por medio de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes.

4.7 La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes brindará al Personal Eclesial continuas oportunidades para obtener capacitación y educación adicional sobre la manera de impedir, reconocer y denunciar el Abuso y la Mala Conducta con Menores .

4.8 Se requiere que los niños de las escuelas de la Arquidiócesis y de los programas parroquiales de educación religiosa (de Jardín de Infantes a 12° grado) completen la Catequesis de la Vida Familiar, que incluye educación sobre un entorno seguro. También hay recursos disponibles para padres.

4.8.1 El Departamento de Evangelización asistirá a las Entidades Cubiertas a revisar los materiales para niños relativos a un entorno seguro y a la educación sobre prevención del Abuso.

5.0 CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MARYLAND QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE UNA DENUNCIA

La Arquidiócesis de Baltimore está en conformidad con las leyes de Maryland concernientes a la denuncia de toda sospecha de Abuso o Negligencia a las autoridades civiles, y coopera con las autoridades civiles en la investigación de denuncias de supuesto Abuso y Negligencia presentadas por cualquier individuo, incluyendo, pero sin limitarse, al Personal Eclesial.

- 5.1** Bajo la ley de Maryland toda persona que tenga motivo para creer que un menor ha sido sometido a Abuso (incluyendo Abuso Sexual) o a Negligencia debe denunciarlo a la oficina local del Departamento de Servicios Sociales y a las Fuerzas del Orden, lo antes posible.
- 5.2** El presunto Abuso o la presunta Negligencia que haya ocurrido cuando la víctima era menor de 18 años debe denunciarse, aún cuando la víctima sea ahora mayor de 18 años, e incluso en casos en que el presunto perpetrador haya fallecido.
- 5.3** Los profesionales específicos, entre ellos educadores y profesionales de la salud, que tengan motivo para creer que un menor ha sido sometido a Abuso o Negligencia deben 1) realizar un informe oral a la oficina local del Departamento de Servicios Sociales o a las Fuerzas del Orden lo antes posible y 2) presentar un informe escrito en el plazo de 48 horas al Departamento de Servicios Sociales local con una copia al Fiscal del Estado.
- 5.4** El Personal Eclesial debe notificar también al director de la institución toda sospecha de Abuso o de Negligencia.
- 5.5** Toda persona que tenga conocimiento de un incidente que involucre la producción, posesión, distribución o recibo de pornografía infantil debe hacer la denuncia a las fuerzas del orden lo antes posible.
- 5.6** Toda persona que tenga motivos para creer que un niño reside o está normalmente en presencia de un individuo que presenta un riesgo considerable de abuso sexual para el niño, puede notificar al Departamento de Servicios Sociales local o a las fuerzas del orden.
- 5.7** El Administrador Responsable o la persona por él designada no debe investigar una denuncia de Abuso antes de realizar la denuncia requerida. Toda pregunta sobre el procedimiento de denuncia puede dirigirse a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore.

6.0 DENUNCIAS DE ABUSO, NEGLIGENCIA Y MALA CONDUCTA A LA ARQUIDIÓCESIS

La Iglesia está comprometida a escuchar, a curar y a la reconciliación.

6.1 Toda persona que tenga motivo para creer que un menor ha sido sometido, por Personal Eclesial, a Abuso (incluyendo Abuso Sexual), Negligencia o Mala Conducta con Menores notificará inmediatamente a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore.

6.1.1 La notificación a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes debe realizarse además de la denuncia requerida a las autoridades civiles.

6.1.2 Las denuncias deben realizarse a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes en el número 410-547-5348. Las víctimas de Personal Eclesial pueden contactar a la Línea de Asistencia para Víctimas (Victims Assistance Hotline) en el número 1-866-417-7469.

6.1.3 Se informará, a aquellos individuos que hagan denuncias de Abuso, Negligencia o Mala Conducta con Menores, que la Arquidiócesis toma esas acusaciones seriamente y que responderá a ellas con prontitud y en forma pastoral.

6.1.4 Para respetar la privacidad de los involucrados, se mantendrá la confidencialidad, en la medida de lo posible, de acuerdo con los requisitos civiles de denuncia y con las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore, teniendo en cuenta:

6.1.4.1 La necesidad de abogar por aquellos que son víctimas.

6.1.4.2 La necesidad de proporcionar servicios adecuados para las víctimas.

6.1.4.3 La necesidad de actuar en conformidad con la ley civil y la ley canónica.

6.1.4.4 El derecho del Personal Eclesial a que se lo trate en forma justa.

6.1.4.5 La necesidad de investigar en forma justa todas las denuncias de Abuso o Mala Conducta con Menores.

6.1.4.6 La necesidad de presentar un informe al Arzobispo o a la persona por él designada en el momento adecuado.

6.2 La ley del estado presenta una excepción con respecto a la obligatoriedad de la denuncia, cuando un sacerdote se entera de un supuesto Abuso o Negligencia durante el Sacramento de la Reconciliación. Si se revela alguno tipo de Abuso o Negligencia ante un sacerdote en cualquier otra situación, la ley del estado y las normas de la Arquidiócesis concernientes a la obligatoriedad de la denuncia deben aplicarse.

7.0 INVESTIGACIÓN A CARGO DEL PERSONAL DE LA ARQUIDIÓCESIS

Cuando se reciba una denuncia de Abuso, Negligencia o Mala Conducta, en la que se sospecha que el perpetrador ha sido un miembro del Personal Eclesial, el Director de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes o la persona por él designada reunirá al personal apropiado de la Arquidiócesis para que asista en la investigación y para que provea de asistencia y cuidados inmediatos y prolongados a las víctimas, a sus familias y a los miembros de las comunidades eclesiales afectadas. Las investigaciones se llevarán a cabo y se brindará cuidado pastoral ya sea si el supuesto Abuso, Negligencia o Mala Conducta con un Menor ocurrió recientemente o en el pasado. Como la Arquidiócesis coopera con las autoridades civiles, la investigación de la Arquidiócesis de las denuncias de supuesto Abuso o Negligencia por Personal Eclesial podría demorarse mientras la investigación del Departamento de Servicios Sociales y/ de las Fuerzas del Orden esté pendiente.

Cuando la Arquidiócesis recibe una denuncia de posible Abuso cometido por Personal Eclesial, se aplicarán las siguientes directrices. Estas directrices pueden modificarse, como se considere apropiado, para las circunstancias específicas. También pueden utilizarse, con modificaciones apropiadas, para denuncias de sospechas de Negligencia o Mala Conducta con Menores o en instancias en que el acusado no es miembro del Personal Eclesial pero está vinculado con la Arquidiócesis o con una Entidad Cubierta (por ejemplo, un estudiante o el padre de un estudiante en una escuela católica, un feligrés, o una persona que recibe servicios).

- 7.1** El Director de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes será asistido por el personal adecuado en la investigación y respuesta a las acusaciones de abuso. El personal adecuado hablará con la(s) persona(s) que hagan la denuncia y con otras que puedan tener información relevante a fin de obtener la información más clara y detallada posible.
- 7.2** Tras recibir la denuncia inicial, el Director de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes, o la persona designada, determinará los pasos específicos necesarios en el proceso, guiándose por los siguientes valores:
 - 7.2.1** La seguridad y protección de los niños y jóvenes.
 - 7.2.2** La búsqueda justa y honesta de la verdad.
 - 7.2.3** La necesidad de proporcionar servicios adecuados a las víctimas.
 - 7.2.4** La necesidad de actuar en conformidad con la ley civil y la ley canónica.
 - 7.2.5** El derecho de toda persona a que se la trate en forma justa.
 - 7.2.6** La necesidad de investigar y actuar en forma apropiada en todos los casos de presunto Abuso o Mala Conducta con un Menor.

- 7.2.7** La necesidad de presentar un informe al Arzobispo o a la persona por él designada en el momento adecuado.
- 7.3** Se ofrecerá a las víctimas de Abuso, Negligencia o Mala Conducta con Menores cometido por un miembro del Personal Eclesial, apoyo apropiado.
- 7.3.1** La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes asistirá a la persona para que obtenga cuidado pastoral y consejería, si lo desea.
- 7.3.2** La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes explicará, tan completamente como sea posible, el proceso que se está llevando a cabo.
- 7.3.3** La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes informará a la persona sobre los requisitos de denuncia bajo la ley del estado. Se informará también a la persona su derecho a denunciar el caso a las autoridades civiles.
- 7.4** El personal de la Arquidiócesis se reunirá con la persona que ha sido acusada.
- 7.4.1** Si la persona acusada es un religioso o un clérigo de otra diócesis, la investigación y los servicios pastorales para todos los involucrados se coordinarán con el Superior u Obispo apropiados.
- 7.4.2** El personal de la Arquidiócesis dará una recomendación a la Entidad Cubierta, con respecto a la situación de empleado/voluntario del Personal Eclesial, mientras se lleve a cabo la investigación preliminar y/o mientras esté pendiente la finalización de la investigación.
- 7.4.3** El personal de la Arquidiócesis asistirá al acusado para que éste obtenga consejería y cuidado pastoral, si fuere apropiado.
- 7.4.4** El personal de la Arquidiócesis recordará al acusado su derecho a obtener un abogado, en conformidad tanto con el derecho civil como con el canónico.
- 7.4.5** El personal de la Arquidiócesis explicará, tan completamente como sea posible, el proceso que se está llevando a cabo.
- 7.4.6** Se instruirá al acusado que no tenga contacto con la(s) persona(s) que presente(n) la acusación ni con la(s) víctima(s).
- 7.5** La Arquidiócesis de Baltimore cooperará con toda investigación conducida por el Departamento de Servicios Sociales y/o las fuerzas del orden público.

8.0 SERVICIOS DE EXTENSIÓN PARA LAS VÍCTIMAS

La Arquidiócesis de Baltimore continuará tendiendo su mano hacia las víctimas de Abuso cometido por Personal Eclesial. La Arquidiócesis reconoce la importancia de ofrecer apoyo no solo a las víctimas sino a sus familias.

- 8.1** El director de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes asegurará que se coordine la ayuda a las víctimas.
 - 8.1.1** La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes ofrecerá a las víctimas consejería y servicios pastorales.
 - 8.1.2** La Arquidiócesis de Baltimore reconoce que algunas víctimas quizás no se presenten hasta años después del Abuso. La Arquidiócesis de Baltimore ofrecerá, independientemente de su responsabilidad legal, consejería y apoyo pastoral apropiados.
 - 8.1.3** La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes tenderá su mano hacia las familias de las víctimas como sea apropiado.
 - 8.1.4** La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes mantendrá una lista de servicios de apoyo para las víctimas y sus familias.
- 8.2** El Arzobispo fomentará la solidaridad de la Iglesia de Baltimore con las víctimas. El Arzobispo, los Obispos Vicarios y otros líderes de la Iglesia se reunirán con las víctimas de Abuso y las escucharán con comprensión.

9.0 COMUNICACIONES

La Arquidiócesis de Baltimore está comprometida a la claridad y a la transparencia. La Arquidiócesis cumplirá ese compromiso en la medida de lo posible, respetando al mismo tiempo la privacidad y la reputación de todos los individuos, así como también la ley que deba aplicarse.

- 9.1** Las Entidades Cubiertas comunicarán los elementos clave de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore a la comunidad de su Entidad Cubierta.
- 9.2** Las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore estarán a disposición del público por medio del sitio Web de la Arquidiócesis. También serán objeto de anuncios públicos por lo menos una vez al año.
- 9.3** Para asegurar una comunicación apropiada y coherente con las comunidades afectadas, el director del Departamento de Comunicaciones es responsable de todo contacto con los medios. Todas las indagaciones por parte de los medios sobre las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore, sobre las acusaciones de Abuso que involucren a Personal Eclesial o sobre asuntos relacionados que se presenten ante una Entidad Cubierta deben referirse al director del Departamento de Comunicaciones. El director consultará, guiará y coordinará a los individuos adecuados para manejar las indagaciones de los medios.
- 9.4** Reconociendo la importancia de apoyar directamente a una comunidad afectada por acusaciones de Abuso, el director del Departamento de Comunicaciones coordinará sus operaciones con el director de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes; con oficinas pertinentes de la Arquidiócesis y, si fuere apropiado, con el Administrador Responsable o la persona por él designada, para asegurar que la comunidad afectada reciba comunicación objetiva y pastoralmente apropiada de la Arquidiócesis, en el momento oportuno.
- 9.5** La Arquidiócesis puede comunicarse con otras parroquias, particularmente aquellas en las que una persona acusada sirviera anteriormente; con directores de escuelas; y/o con el Administrador de la Entidad Cubierta o la persona por él designada, a fin de asistir en la prestación de servicios pastorales para las comunidades apropiadas.
- 9.6** La Arquidiócesis de Baltimore no establecerá ningún acuerdo de confidencialidad con respecto a una acusación de abuso sexual de un menor que involucre a Personal Eclesial, excepto en casos en que la víctima solicite dicha confidencialidad.

10.0 MEDIDAS APROPIADAS TOMADAS COMO RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

10.1 Como resultado de una investigación de Abuso, Negligencia o Mala Conducta con Menores, la Arquidiócesis proporcionará servicios de extensión pastoral apropiados, tomará medidas con el personal y se comunicará con las comunidades afectadas en conformidad con la *Declaración de las Normas para la Protección de Niños y Jóvenes*.

10.1.1 Algunas de las medidas apropiadas con el personal que pueden adoptarse son el despido o la destitución del Personal Eclesial.

10.1.2 En aquellas instancias en que haya una acusación creíble de Abuso Sexual de un Menor por Personal Eclesial, el presunto perpetrador será permanentemente destituido de todo Ministerio, empleo y servicio como voluntario.

10.2 La Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes preparará un informe escrito de todas las acusaciones de Abuso Sexual de un Menor o de Mala Conducta sexual con Menores cometidos por Personal Eclesial y entregará ese informe al Arzobispo y al Presidente de la Junta de Revisión Independiente. El informe incluirá lo siguiente:

10.2.1 Un resumen de la acusación y de la investigación.

10.2.2 Todos los hechos conocidos y las conclusiones a las que ha llegado el personal de la Arquidiócesis como resultado de la investigación.

10.2.3 Una constancia del informe entregado a las autoridades civiles.

10.2.4 Una constancia de los cuidados dispensados a todas las víctimas identificadas y/o recomendaciones para dichos cuidados.

10.2.5 Una evaluación de la idoneidad del acusado para el ministerio.

10.2.6 Una constancia de la notificación al acusado de las conclusiones preliminares de la investigación

10.2.7 Recomendaciones para la restauración del buen nombre de una persona, en aquellas instancias en que se haya acusado falsamente a dicha persona.

10.2.8 Una constancia de las medidas apropiadas con respecto al personal, que pueden incluir el cese de miembros del Personal Eclesial, y/o recomendaciones para adoptar esas medidas.

10.2.9 Una constancia del cuidado pastoral dispensando a la comunidad afectada por el incidente y/o recomendaciones para dicho cuidado.

10.2.10 Una constancia de una estrategia de comunicación apropiada que sea lo más transparente posible, respetando al mismo tiempo la confidencialidad de las víctimas, de otros individuos, y de la ley; y/o recomendaciones para crear esa estrategia.

10.3 Se colocará también una copia del informe en el expediente de personal del acusado.

11.0 LA JUNTA DE REVISIÓN INDEPENDIENTE Y SU COMETIDO

La Junta de Revisión Independiente examinará las denuncias de Abuso Sexual de un Menor por Personal Eclesial y todas las medidas adoptadas por la Arquidiócesis para garantizar la integridad del proceso de respuesta de la Arquidiócesis a las denuncias de Abuso Sexual de un Menor. La Junta de Revisión Independiente asesora al Arzobispo de Baltimore en su evaluación de las acusaciones de Abuso Sexual de un Menor y en su determinación sobre la idoneidad de un clérigo para el ministerio.

- 11.1** Todas las acusaciones de Abuso Sexual de un Menor o de Mala Conducta con Menores por Personal Eclesial serán examinadas por la Junta de Revisión Independiente. Además, el Arzobispo puede solicitar asesoramiento de la Junta de Revisión independiente en asuntos que involucren acusaciones de Abuso físico o Negligencia, acusaciones de que el Personal Eclesial no observó las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes, acusaciones de mala conducta sexual que no involucre a Menores, acusaciones de interacciones inapropiadas de naturaleza no-sexual entre Personal Eclesial y Menores, o de actividades de personal no-eclesial o en Entidades no-Cubiertas. La Junta de Revisión Independiente puede examinar esos asuntos tanto prospectiva como retrospectivamente y proporcionar asesoramiento en todos los aspectos de las respuestas en conexión con esos casos.
 - 11.1.1** Cuando la Junta asesore al Arzobispo en la evaluación de una acusación de Abuso Sexual de un Menor, la Junta escuchará una presentación de la investigación por la persona designada por el Arzobispo, y podrá pedir toda información adicional que considere necesaria.
 - 11.1.2** La Junta de Revisión Independiente proporcionará asesoramiento y comentarios sobre el informe presentado por la persona designada por el Arzobispo.
 - 11.1.3** La Junta de Revisión Independiente evaluará si las acusaciones parecen o no ser creíbles. También evaluará la idoneidad del acusado para el ministerio. Esas evaluaciones serán comunicadas al Arzobispo.
 - 11.1.4** La Junta de Revisión Independiente examinará las medidas adoptadas por la Arquidiócesis para garantizar que la Arquidiócesis observe las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes.
- 11.2** La Junta de Revisión Independiente revisará periódicamente las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore, y ofrecerá su asesoramiento.
- 11.3** La Junta estará compuesta, como mínimo, de cinco personas, principalmente laicas, que reflejen la diversidad de la Arquidiócesis y que no sean empleados de la misma. El Arzobispo de Baltimore seleccionará a los miembros de la Junta sobre la base de

su madurez, credibilidad y su capacidad de formarse opiniones sensatas e independientes.

11.3.1 Uno de los miembros de la Junta será un sacerdote, que sea un pastor respetado y con experiencia en la Arquidiócesis de Baltimore; otro, deberá tener pericia especial en el tratamiento del Abuso Sexual de Menores. Como mínimo, cinco miembros de la Junta serán católicos.

11.3.2 Los miembros de la Junta servirán por períodos de cinco (5) años en forma escalonada. El Arzobispo puede nombrar a miembros para que ocupen cargos cuyo período no se ha vencido.

12.0 CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BALTIMORE

La expectativa de la Arquidiócesis de Baltimore es que todo el Personal Eclesial obedezca las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore y contribuya a crear un entorno seguro y sano para aquellos a quienes la Iglesia sirve.

12.1 El Administrador Responsable tiene la responsabilidad de garantizar que todos los empleados y voluntarios que tengan un Contacto Considerable con Menores estén en conformidad con los requisitos de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore y que se mantenga toda la documentación requerida. Se requiere que toda Entidad Cubierta designe por lo menos un Coordinador de la Investigación de Antecedentes.

12.1.1 El Coordinador de la Investigación de Antecedentes asistirá en asegurar que la Entidad Cubierta esté en plena conformidad con los requisitos de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore en lo referente a los empleados y voluntarios de la Entidad Cubierta. El Coordinador de la Investigación de Antecedentes guardará las constancias de ese cumplimiento de la Entidad Cubierta, a fin de que sólo los que cumplan con los requisitos puedan trabajar o ser voluntarios con niños. El Coordinador de la Investigación de Antecedentes debe respetar una confidencialidad apropiada con respecto a información delicada y adoptar medidas sensatas con respecto a la idoneidad de un individuo para servir de acuerdo a estas normas y consultando con la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes.

12.1.2 El Administrador Responsable notificará a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes cuando el Coordinador de la Investigación de Antecedentes designado ya no sirva en esa capacidad, y designará un Nuevo Coordinador de la Investigación de Antecedentes.

12.2 Si no se cumplen y documentan todos los requisitos de la Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore podrán imponerse sanciones disciplinarias, entre ellas, la destitución de un cargo. Por ejemplo, pueden imponerse medidas disciplinarias contra los responsables de la investigación de antecedentes penales y de la capacitación, entre ellos el Administrador Responsable y el Coordinador de Antecedentes Penales, o contra empleados o voluntarios que no denuncien un hecho o que actúen en forma inapropiada.

12.3 Periódicamente se llevarán a cabo visitas a las Entidades Cubiertas para verificar que las Entidades Cubiertas estén en conformidad con las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore.

- 12.4** La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes proporcionará capacitación al personal apropiado de la Entidad Cubierta sobre las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore.
- 12.5** Se alienta al personal a formular preguntas sobre la interpretación o aplicación de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes de la Arquidiócesis de Baltimore, y esas preguntas serán siempre bien recibidas. Deben ser dirigidas a la oficina de Protección de Niños y Jóvenes.